

	<u>PRESIDE:</u> Abg. CARYULI PERDOMO		
	RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA NACIONAL DE COMISARIOS LA RINCONADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL RNC.	LUNES 13/12/2021	Página: 1
	TEMPORADA OFICIAL DEL 2021.		

RESOLUCION:**SE LE HACE SABER AL CIUDADANO:****JUAN JOSE MEZA SARMEÑO, C.I: 17.155.943**

Por medio de la presente nos dirigimos a Usted, con la finalidad de notificarle que esta Junta de Comisarios, después del estudio y análisis de todas, cada una de las actas que conforman el Expediente Administrativo, y del informe presentado por el veterinario de la cuadra cual hizo su revisión el día **LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021**, el cual arrojo que el ejemplar **EL DE VALLE** se encuentra en perfecto estado físico, aunado a la incongruencia observada en su declaración por los hechos irregulares al no cumplir las instrucciones dadas por el personal encargado el día **12 DE DICIEMBRE DE 2021**, de la reunión 052, carrera 596 del ejemplar **EL DE VALLE** se **DECIDE:** De conformidad con lo establecido en los artículos 251, 258 y 347 numerales 1 y 4 del Reglamento Nacional de Carreras, **CANCELACION DE MATRICULA**, de sus actividades como Jinete de ejemplares pura sangre de carreras al ciudadano **JUAN JOSE MEZA SARMEÑO**, todo en conformidad con lo establecido en los artículos del Reglamento Nacional de Carreras, los cuales indican:

ARTÍCULO 251º: *Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares, en forma tal que demuestren, ostensiblemente, su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla.*

Quando los Comisarios tengan indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirán la averiguación correspondiente y, de comprobarse la misma, aplicarán al infractor la pena de suspensión hasta por un (01) año. En caso de reincidencia, la sanción será de por lo menos el doble de la inmediatamente anterior, y así sucesivamente. Las mismas sanciones serán aplicadas al entrenador o propietario, en caso de comprobarse su coautoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición.

ARTÍCULO 258º: *Quando se compruebe que una carrera ha sido efectuada fraudulentamente, los Comisarios sancionarán a los culpables con expulsión y con la cancelación de matrícula, y remitirán los recaudos correspondientes a la jurisdicción ordinaria competente.*

ARTÍCULO 347º: *Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los diferentes Títulos de este Reglamento, será sancionado con suspensión de uno (01) a seis (06) meses:*



Junta Liquidadora INH

	<u>PRESIDE:</u> Abg. CARYULI PERDOMO		
	RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA NACIONAL DE COMISARIOS LA RINCONADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL RNC.	LUNES 13/12/2021	Página: 2
	TEMPORADA OFICIAL DEL 2021.		

1.- La falta de probidad, consideración y respeto, debidos a las Autoridades Hípicas del Instituto Nacional de Hipódromos, en el ejercicio de sus funciones.

(Omisis)

4.- Los hechos o actos que menoscaben o atenten contra el normal desenvolvimiento de las carreras.

ANTONIO ENRIQUE ALVAREZ CISNERO
JUNTA LIQUIDADORA DEL INH
V-12.731.661
PRESIDENTE DESIGNADO EN LA GACETA OFICIAL N°
41.548 DE FECHA 18/12/2018

POR LA JUNTA DE COMISARIOS

Abg. CARYULI PERDOMO
Comisario "RESIDENTE"

Abg. OSCAR RODRIGUEZ
Comisario "La Rinconada"

T. S. U. JOSE GONZALEZ
Comisario "La Rinconada"

Sr. YONEIRO VILLALOBOS.
Comisario "La Rinconada"

Sr. ANGEL ANGULO
Comisario "La Rinconada"



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Juventud y el Deporte

Instituto Nacional
de Hipódromo.

